



*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá Quindío, diez de junio de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2020-00271
Inter. 729.

En memorial remitido vía e-mail al correo electrónico de este despacho judicial, suscrito de común acuerdo por las partes, dentro de este proceso EJECUTIVO, formulado por el señor JOSE ALCIBIADES ARANZAZU, en contra del señor GLORIA GUERRERO LONDOÑO, solicitan el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro.282-33404.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Como quiera que la solicitud elevada se atempera a los lineamientos del numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, en consecuencia, se decretará EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro.282-33404, de propiedad de la demandada GLORIA GUERRERO LONDOÑO, para cuyo efecto se libraré oficio a la oficina de registro de instrumentos de esta ciudad comunicándole lo pertinente, y a la alcaldía Municipal de Calarcá informándole que deberá hacer devolución del despacho comisorio Nro. 011 del 8 de marzo de 2021, en el estado en que se encuentre.

No habrá condena en costas por venir la solicitud suscrita por ambas partes.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a efectuar nuevamente la notificación con la demandada conforme a los lineamientos de los artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en su defecto, conforme al decreto 806 de 2020, pues se evidencia que, en la notificación enviada, erróneamente se mezclaron ambos procedimientos, lo cual no es posible, pues debió hacerse conforme a las directrices del Código General del Proceso o conforme al decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Q.,



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro.282-33404, de propiedad de la demandada GLORIA GUERRERO LONDOÑO, para cuyo efecto se libraré oficio a la oficina de registro de instrumentos de esta ciudad comunicándole lo pertinente, y a la alcaldía Municipal de Calarcá informándole que deberá hacer devolución del despacho comisorio Nro. 011 del 8 de marzo de 2021, en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: Sin condena en costas por los motivos dados a conocer en el cuerpo de este auto.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a efectuar nuevamente la notificación con la demandada conforme a los lineamientos de los artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en su defecto, conforme al decreto 806 de 2020, pues se evidencia que, en la notificación enviada, erróneamente se mezclaron ambos procedimientos, lo cual no es posible, pues debió hacerse conforme a las directrices del Código General del Proceso o conforme al decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0eaa19d9fc1224214e8cc39cd302c550e554789ff6c9e80982298d4106088c**
Documento generado en 10/06/2021 04:45:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>